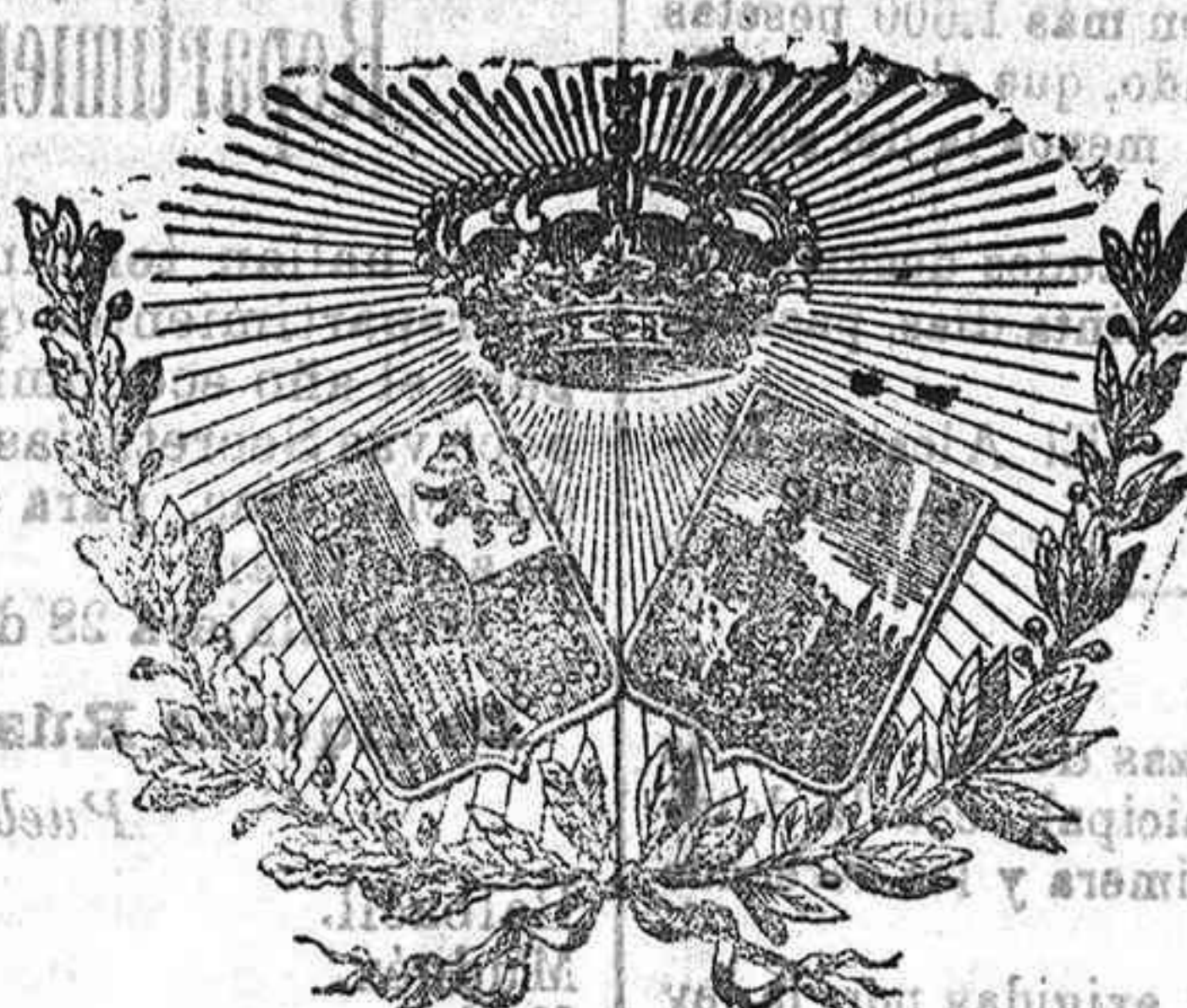


PUNTO DE SUSCRICIÓN.
 En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

| | |
|--------------|----------|
| Un mes..... | 1 peseta |
| Tres id..... | 3 |
| Seis id..... | 6 |
| Un año..... | 12 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14.

Contabilidad.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio Pablo Abad, vecino de Baños, con residencia en el agregado Fuembellida, en contra de la providencia dictada por este Gobierno en 7 de Abril último, por la que se declara responsable al ingreso en arcas del Municipio de la citada villa de Baños, de la cantidad de 1353 pesetas 50 céntimos, en concepto de Depositario y Recaudador de impuestos y arbitrios que fué en los ejercicios de 1885-86 y 86-87.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos del artículo 22 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 26 de Mayo de 1897.

El Gobernador interino,

Francisco de Guadalfajara.

—1347

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 33, núm. 2.º del 35 y 39 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, esta Tesorería ha tenido á bien declarar responsables á los Ayuntamientos de Cogolludo, El Cardoso, Uceda y Casa de Uceda del importe de los recibos que como arrendatarios de pesos y medidas del actual ejercicio figuran á nombre de D. Juan de Frias, don Laureano Martín, D. Sinfiriano García y D. Jenaro Merino de la Torre, vecinos respectivamente de dichos pueblos, por haber sido declarados insolventes en los expedientes seguidos al efecto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las mencionadas Corporaciones, previniéndoles que si en el término de quince días no han ingresado el importe de la expresada responsabilidad, se procederá por la via de apremio.

Guadalajara 25 de Mayo de 1897.—El Tesorero.—P. S.—José Macías. —1336

Ayuntamientos constitucionales.

ESCARICHE.

Por trasladarse á otro punto el Médico titular de esta villa, quedará vacante dicha plaza desde el día 30 de Junio próximo; en su consecuencia, se anuncia la vacante con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la

á dos familias pobres, con más 1.600 pesetas en los ajustes; advirtiéndole, que el agraciado pague de toda contribución menos la del subsidio.

Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, en término de treinta días, pasados el día 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Malo. —1332

TRIJUEQUE.

Se vacan las plazas de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotación de 9 pesetas por la primera y los derechos de segunda.

En las condiciones exigidas por la ley en término de treinta días, pasados

el día 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan. —1335

YELAMOS DE ARRIBA.

Para el día 6 del próximo mes de Junio, tendrá lugar la primera subasta de pastos y yervas de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto, la segunda el 13 y tercera en su caso 20 y 27, si no resultasen licitadores en la tercera; lo cual se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Yélamos de Arriba 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Elías Martínez. —1312

OREA

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Alejo Rueda Megina, núm. 18 del sorteo para el reemplazo del año actual, la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión del día 14 del actual, se ha servido conceder á esta Alcaldía término improrrogable hasta el 8 de Junio próximo, para practicar las diligencias y gestiones necesarias para la busca y captura del referido mozo, por cuyo motivo ruego encarecidamente á todas las autoridades, civiles, judiciales y militares, procuren averiguar el paradero del mismo, procediendo á su captura y conducción á esta Alcaldía si fuese habido.

Orea 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Fabián Masgosa. —1333

ARRENDAMIENTO DE CONSUMOS

A LA EXCLUSIVA.

Herche, el día 4 de Junio, se celebrará la primera subasta de líquidos y carnes.

A VENTA LIBRE.

Taracena, á los diez días siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, se celebrará nueva subasta para el arrendamiento de consumos.

Los pliegos de condiciones con sus horas de subasta, estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Repartimientos de Territorial

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1897 á 1898, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 28 de Mayo de 1897.

De riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria

Pueblos que se citan.

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Balbacil. | Somolinos. |
| Muduéx. | Alocén. |
| Valhermoso. | Valfermoso las Monjas. |
| Villares de Jadraque. | Las Inviernas. |
| El Vado. | Hiendelaencina. |
| Beteña. | Alcorlo. |
| Jadraque. | Alpedrete de la Sierra. |
| Riva de Santiuste. | Pozo de Guadalajara. |
| Gualda. | Utande. |
| Atienza. | Tortuero. |
| Reboñosa de Jadraque. | Setiles. |
| Congostrina. | Torrecoadradilla. |
| Ablanque. | Medranda. |
| Navalpotro. | Valdeconcha. |
| Terraza. | Anguita. |
| Horna. | Bujarrabal. |
| Olmedillas. | Azuqueca. |
| El Sotillo. | Mazuecos. |
| Valfermoso Tajuña. | Olmeda del Extremo. |
| Fuencemillán. | Castilnuevo. |
| El Ordial. | Cendejas de Enmedio. |
| Valdelcubo. | Valdegrudas. |
| Cabanillas del Campo. | Esplegares. |
| Durón. | Padilla de Hita. |
| Cortes. | Brihuega. |
| Villanueva de la Torre. | Valdeaveruelo. |
| Angón. | Gárgoles de Arriba. |
| Querol. | Viñuelas. |
| Malaguilla. | Tomellosa. |

De riqueza Urbana.

| | |
|----------------------|---------------------|
| Pozo de Guadalajara. | Atienza. |
| Balbacil. | Castilblanco. |
| Azuqueca. | Brihuega. |
| Mazuecos. | Valdeaveruelo. |
| Olmeda del Extremo. | Gárgoles de Arriba. |
| Castilnuevo. | Viñuelas. |
| Cendejas de Enmedio. | Madrigal. |
| Valdegrudas. | Riva de Santiuste. |
| Esplegares. | Tordelrábano. |
| Padilla de Hita. | Peñalver. |

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.
Por la presente, se cita, llama y emplaza á Pablo

Sanz Escribano, hijo de Antonio y de María, soltero, de 22 años de edad, quincallero ambulante, que aparece ser natural de Cantalojas, en la provincia de Guadalajara y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de las Armas, núm. 43, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 74, al objeto de hacerle cierta notificación en la causa pendiente contra el mismo y otros, sobre sustracción de una cartera; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Pablo Sanz Escribano, conduciéndole á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1897.—Enrique Roig.—Luis Molinero.

BRIHUEGA.

D. Joaquín Martínez de Azagra, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil procedente de la causa seguida contra Pablo Arroyo Rey, vecino de Yélamos de Abajo, por homicidio, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo, y á la segunda subasta previa rebaja del 25 por 100 de los bienes que á continuación se expresan:

Bienes que se subastan por tercera vez sin sujeción á tipo, sitos en término de Yélamos de Abajo.

Una tierra en la Peña Enseca; linda Saliente Mariano Sanchez, Norte camino, cabe nueve celemines.

Una viña en los Pendoncillos, de 200 vides; linda Sur camino y Norte Toribio Monge.

Un olivar en Valdelaparra, con 15 tallos, en tres celemines; linda Saliente Basilio Sánchez, Norte Justo Aragónés.

Otro en Carrabalconete, de 16 tallos, en cuatro celemines; linda Saliente Juan Suarez, Norte Mariano Sanchez.

Otro en el Rico, con nueve tallos, en dos celemines; linda Saliente yermo, Norte la cordillera.

Una casa de tres pisos con corral y huerta, en la calle Mayor de dicho pueblo, núm. 68; linda derecha con corral, espalda huerto de Lucio Arroyo, frente la calle, izquierda Basilio Sánchez.

Bienes que se subastan por segunda vez, con rebaja del 25 por 100, sitos en término de dicho pueblo.

Un caño de bodega en el Puente de Palo; linda Saliente Antonio Ramos, Poniente Cecilio Redondo, tasada en 100 pesetas, se subasta en 75.

Una era de pan trillar en las de Carrapeñalver; linda Saliente Mariano Simón, Poniente Basilio Sanchez, tasada en 100 pesetas, se subasta en 75.

Un cuartillo de tierra en el camino de San Andrés; linda Saliente Pedro Simón, Norte camino de San Andrés, tasada en 5 pesetas, se subasta en 3'75.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Junio próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Yélamos de Abajo, y se advierte no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, en los bienes que se subastan por segunda vez, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en metálico de la cantidad que ofrezcan á los bienes que se subastan sin sujeción á tipo, y del valor total á que ascienda los bienes que se rematan por segunda vez y que deseen subastar, y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 25 de Mayo de 1897.—Joaquín María de Azagra.—Juan Rodríguez. —7331

Juzgados municipales

VIANA DE JADRAQUE

D. Manuel Garbajosa, Juez municipal de este pueblo de Viana de Jadraque.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, celebrado en este juzgado contra Francisco Manzano Garbajosa, de esta vecindad, por infracción á la ley de uso de armas, en virtud de denuncia dada por la Guardia civil en 23 del corriente, se ha acordado vender en pública subasta una escopeta de las señas siguientes:

Montada á pistón, llave por fuera, con una inscripción que dice: «José Canellas Granultés», punto de mira dorado, baqueta cantonera y anillas de hierro, caja de nogal, portaescopeta de calzadera.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana en este Juzgado, calle de la Plaza, núm. 1, bajo el tipo de 3 pesetas que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Viana de Jadraque á 25 de Mayo de 1897. El Juez municipal, Manuel Garbajosa.—Pedro Pérez, Secretario. —1338

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa del primer concurso especial que abre esta corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

El conocimiento de las formas positivas que ha creado la espontaneidad social en el orden del derecho y en el de la economía, principia á ser apreciado como de la más alta importancia, no tan sólo para la legislación, á la cual brinda criterio, ideal y materiales vivos y ya labrados, sino que aun para la ciencia del Derecho y la Sociología. Persuadida de ello la Academia, ha resuelto abrir todos los años un concurso especial sobre dicho tema, con el intento de dirigir la atención de los estudiosos hacia esas instituciones consuetudinarias, reflejo y traducción del pensamiento de las muchedumbres, en que tiene sus raíces más

hondas la vida nacional, y juntar en breve tiempo un caudal copioso de saber experimental, donde deban su inspiración legisladores y gobernantes, y al que vuelvan la vista, fatigada de textos oficiales y eruditos, de discursos de Parlamento, teorías de escuela y leyes escritas, los cultivadores de la Política, de la Biología jurídica y de la Economía.

A tal efecto, ha acordado destinar desde luego la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1898.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho público y privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—«derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrúcio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); indivisión de patrimonios; adopción; orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamiento de servicios, aparcerías agrícolas y pecuarias, arriendo del suelo sin el vuelo; plantaciones á medias; servidumbres y dominio dividido; rompimientos privados en los baldíos, (emprios y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de labor y aprovechamiento, repartos periódicos de tierras de comuna de monte para pastos, senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hazienda de la municipalidad ó para mejoras públicas, cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales), vitas ó quiñones en usufructo vitalicio, plantíos privados en suelo concejil, compascuo ó derrota de mieses;acomodo de pastos de rastrojera, etc.;—colmaneras trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, sementales de concejo,

etcétera;—cooperación, endechas, lorras, esfoyzas, seranos ó hilandares, hermandades, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías, socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión, seguros locales sobre la vida del ganado, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, ahorro de los pastores, pegujar de los gañanes, etcétera;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas;—comunidades agrarias y rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos;—artefactos concejiles;—tribunales populares; policía; penalidad; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color, las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica empresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Academia.—José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo